REGLAMENTO (CE) N° 1718/97 DE LA COMISIÓN

de 3 de septiembre de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 658/96 relativo a determinadas condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1422/97 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando que el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1765/92 obliga a los productores de cereales, oleaginosas y proteaginosas a terminar la siembra a más tardar el 15 de mayo; que, en algunos casos, la siembra puede aplazarse hasta después de esa fecha debido a las condiciones climáticas; que procede prolongar el plazo aplicable a las siembras de determinados cultivos en ciertas regiones; que, no obstante, estos nuevos plazos no deben comprometer la eficacia del régimen de apoyo ni afectar al sistema de control establecido por el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 820/97 [4];

Considerando que el Reglamento (CE) n° 658/96 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 843/97 [6], definió esas regiones; que la experiencia ha demostrado que, en lo que se refiere a Finlandia, es conveniente introducir algunas modificaciones en esa lista;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de los cereales, de las materias grasas y de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo IX del Reglamento (CE) n° 658/96 quedará modificado como sigue:

1) se suprimirá la parte «Finlandia» del cuadro 1;

2) las partes «Finlandia» del cuadro 2 se sustituirán por el cuadro siguiente:

Cultivo	Estado miembro	Región
«Cereales, cultivos oleaginosos, cultivos proteaginosos y semillas de lino	Finlandia	Todo el territorio»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de septiembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.
[2] DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 18.
[3] DO L 355 de 5. 12. 1992, p. 1.
[4] DO L 117 de 7. 5. 1997, p. 1.
[5] DO L 91 de 12. 4. 1996, p. 46.
[6] DO L 121 de 13. 5. 1997, p. 5.